

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-0017 de INMOBILIARIA VASQUEZ & ASESORES LIMITADA  
contra MARIA OTILIA TRIANA DE DAZA**

		<u>CUADERNO #1</u>
1. AGENCIAS EN DERECHO 1, INSTANCIA		\$ 250.000
1. COSTAS EXCEPCIONES PREVIAS		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		\$ 7.000
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
		<u>CUADERNO # 2</u>
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
0		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
		\$ 257.000

POR LA SUMA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA Y Y SIETE MIL PESOS M/TE

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO**  
secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, D. C.  
SECRETARÍA 31 AGO. 2020  
Coto

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro de (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-0017

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ  
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en  
Estado No. 47 Hoy, **7 de septiembre de 2020**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad.: 2.019 / 0017.

Demandantes: **INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA**

Demandada: **MARÍA OTILIA TRIANA DE DAZA.**

*Asunto: Reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.*

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante **INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA**, de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que aprobó la liquidación de las costas (art. 366 del C. G. del P.), fijando las agencias en derecho a mi favor en la suma de \$ 250.000, con el fin de que sea revocado y en su lugar se fijen las agencias en derecho en la suma de **\$ 1.200.000.**

**ANTECEDENTES:**

Por auto, fueron fijadas las agencias en derecho en solamente **\$ 250.000.**

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

**I. SOBRE EL VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO.**

1. El Juzgado estableció ese valor aplicando solamente un porcentaje del 3.13 % sobre el valor de las prórrogas, el cual resulta bajo, como explico a continuación.
2. El art. 366, núm. 3, dispone que **“...para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura...”**.
3. Dicho organismo, las estableció, por medio del acuerdo número PSAA16-10554 del 05 de Agosto del 2.016.
4. En la parte correspondiente, dispuso: **“... 4. Procesos Ejecutivos. (...) ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada...”** (El subrayado es mío).
5. En el mandamiento de pago, se ordenó a la demandada a pagar el valor de las prórrogas \$ 8.000.000 **más la que se causaren desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.**
6. Las Prórrogas causadas desde el 01 de Junio de 2.016 hasta el 01 de Junio de 2.021, suman \$ 8.000.000.

7. **\$ 8.000.000 (Prórrogas) x 15 % = \$ 1.200.000.**
8. Las agencias en derecho fijadas en la providencia impugnada equivalen a tan solo el 3.13 % del valor de la obligación, los cuales están muy lejos de alcanzar a suplir los honorarios convencionales entre la parte y su apoderado, por las razones que muy cordialmente expongo a continuación :
9. **Jurisprudencial y doctrinariamente, es bien sabido que el objeto de las costas es resarcir a la otra parte por los gastos ocasionados por motivo del proceso** y a cargo de quien obligó a su contraparte a entablar la acción judicial, con todos los costos que ello implica para aquella.
10. Es bien sabido, por todos los litigantes, sus clientes y los usuarios de la justicia, que el valor que cobran normalmente los abogados por tramitar los procesos ejecutivos **fluctúan entre el 20% y el 30%** (procesos a cuota Litis). Porcentaje muy superior al decretado.
- Como la tarifa sólo permite hasta el 15 % (*Aunque debería ser mayor*), lo justo sería aplicar este porcentaje ¡para que se ajuste a la realidad!
11. Los honorarios que en la práctica se cobran **y la tarifa mencionada cuando se aplica el 15 %, tiene plena justificación** y su razón de ser porque los abogados litigantes al ser independientes deben sufragar los siguientes rubros de los honorarios que reciben:

<b>COSTOS OPERATIVOS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arriendo oficina de Abogado.</li> <li>• Servicios de acueducto, energía eléctrica, líneas telefónicas, celulares, internet, etc.</li> <li>• Administración del edificio.</li> <li>• Sueldo de Secretaria, con todas sus prestaciones sociales y parafiscales.</li> <li>• Transporte a los Juzgados, incluyendo gasolina, parqueadero por horas, etc.</li> <li>• Si tiene dependiente, los mismos costos de una secretaria.</li> <li>• Gastos de papelería, tinta, etc.</li> <li>• No tienen derecho a pensión por vejez, luego deben ahorrar parte de los honorarios para ella, ni seguro médico, ni riesgos profesionales.</li> <li>• Además, no reciben primas, ni bonificaciones de ninguna índole, ni cesantías, ni vacaciones remuneradas, ni auxilios por antigüedad, <b>ni préstamos a bajo interés para comprar vivienda</b>, etc.</li> <li>• De lo poco que les queda, deben sufragar los gastos que pagaría cualquier profesional para llevar una vida decorosa (cuotas de vivienda, servicios, vestimenta, alimentación, educación para los hijos, y un sinnúmero de obligaciones).</li> </ul>

12. Debe comprenderse que este porcentaje del 15%, es apenas justo, porque los abogados litigantes al ser independientes deben sufragar los rubros en los que se incurren para poder darle tramite al proceso.

13. *Y generalmente los honorarios que cobran aquellos y deben pagar sus poderdantes son del 20% e incluso más.*

14. Si tiene en cuenta la gestión adelantada :

- a.) En el evento *Sub Judice*, se presentó la demanda, se logró el reconocimiento de las prórrogas, se presentó una solicitud de aclaración de providencia, se inició el trámite de embargo de cuentas bancarias, así como los remanentes del proceso hipotecario, se presentó una liquidación actualizada de prórrogas, se han adelantado todas las actuaciones procesales pertinentes, etc. Dichas actuaciones acreditan con evidencia que la actividad procesal ha sido intensa, factor a tener en cuenta a efectos de la fijación de las agencias en derecho.
- b.) El tiempo transcurrido desde que se radicó la demanda es de un (1) año y casi Ocho (8) meses : Enero 19 de 2.019 y todavía hay que esperar otro tiempo para finiquitar el proceso.
- c.) Obviamente un abogado lleva más procesos, pero si divide \$ 250.000 en 20 meses daría = \$ 19.230 mensuales.
- d.) Hay que estar pendiente diariamente de las entradas y salidas del despacho, lo cual implica una inversión de tiempo, dinero, etc.
- e.) *El objeto de las agencias en derecho es resarcir a la parte a quien se le reconoció el derecho, de los costos invertidos en honorarios de su abogado y ningún profesional del derecho, llevaría un proceso ejecutivo por menos del 20% del valor total de la obligación.*

*Luego el 15 %, tope máximo de lo establecido en la tabla no alcanza ni siquiera a cubrir lo sufragado por el poderdante.*

15. Es de señalar que el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, definió el ámbito de su aplicación, únicamente con relación a los procesos iniciados a partir de su entrada en vigencia, el 5 de Agosto del 2.016.

En el evento Sub Judice, lo justo era que la providencia hubiera otorgado el 15 %, pues la norma dispone:

*“ ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)*

**4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

*En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero (...)*

*a. De mínima cuantía.*

*(...) ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma (...)*”.

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente al Juzgado que se sirva fijar las agencias en derecho a favor de mi poderdante en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000).**

**PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:**

En subsidio de lo anterior solicito que se fijen en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$960.000)** equivalente al 12 % del valor de capital e intereses.

Para que no quede duda alguna de los honorarios jurídicos que se cobran, a manera de ejemplo anexo una tabla explicativa de Davivienda, donde figura el porcentaje del 13%, para créditos con demanda de 180 días en mora. Aunque, como lo explique anteriormente normalmente son más altos.

**II. FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PARA ORDENAR LA REVOCATORIA DEL AUTO, Y FIJAR COMO VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, EL SOLICITADO EN EL PRESENTE RECURSO.**

Sustento la petición de incrementar el monto de las agencias en derecho, con base en la doctrina y la jurisprudencia, que han precisado que la fijación de las costas tiene una finalidad resarcitoria :

**1ª DOCTRINA, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.**

- 1) En efecto, como lo ha sostenido el reconocido tratadista Hernán Fabio López Blanco, la parte vencida en el juicio debe asumir el pago de los honorarios de abogado y costas procesales a favor de su contraparte, por razones de justicia procesal :

*“ 2. Costas y expensas. Concepto.*

*Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de los honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó y a la que le deben ser reintegrados, pues se supone que debe salir indemne del proceso (...) ” (Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré, Pág. 1.046. Bogotá D.C. 2.017). (El subrayado y la negrilla son míos).*

- 2) En concepto de este tratadista, la fijación del *quantum* de las agencias en derecho debe ser equitativo, y acorde a las circunstancias particulares del proceso, valorando la gestión judicial realizada por el abogado de la parte victoriosa :

*“ (...) no deben olvidar los jueces que las agencias en derecho no constituyen una graciosa concesión de ellos para con uno de los litigantes, sino que se trata de establecer las bases de la justa retribución para quien se vio obligado a demandar o a concurrir al proceso, no obstante que la razón estaba de su parte, de ahí que el equitativo pero severo criterio en esta materia será un factor importante para evitar infinidad de trámites inútiles que se surten sobre el supuesto de que se afrontará una mínima condena a pagar costas. (...) ” (Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré, Pág. 1.058. Bogotá D.C. 2.017). (El subrayado y la negrilla son míos).*

- 3) En idéntico sentido, el célebre autor Hernando Devis Echandía, ha expuesto que :

**2ª DOCTRINA, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.**

*“ 145.- LAS COSTAS*

*Se entiende por costas los gastos que las partes deben hacer en los procesos, para su debida atención, incluyendo las expensas y los honorarios equitativos del propio apoderado y del de la parte contraria. (...) Creemos que se trata de un derecho sustancial consagrado en normas procesales, al resarcimiento económico por los gastos que el proceso impone a la parte vencedora o beneficiada (...)*

f) *Las agencias en derecho. En materia de fijación de agencias en derecho hay otra innovación fundamental y muy conveniente para los abogados, que consiste en acabar con el señalamiento caprichoso de los jueces y magistrados, que generalmente lo hacían con un criterio mezquino e injusto (...)*” (Compendio de Derecho Procesal. El Proceso civil, Tomo III. Hernando Devis Echandía. Editorial ABC – Bogotá, Págs. 331, 335. Bogotá D.C. 1.978). (El subrayado y la negrilla son míos).

- 4) Es de señalar que, en armonía con las consideraciones doctrinarias antes reseñadas, la jurisprudencia nacional ha concedido especial atención a la actividad desplegada por el apoderado de la parte que resulta favorecida con la condena en costas, como criterio orientador para la fijación de las agencias en derecho :

### 1ª JURISPRUDENCIA, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

“ (...) las agencias en derecho se hallan establecidas dentro del concepto de costas a que alude la normatividad procesal civil, por eso en su liquidación específicamente se regula ese aspecto, de donde comparten la naturaleza de éstas.

*Agencias que se definen como “...el valor (avalúo) que el juez le da al trabajo del abogado que actuó como asistente letrado de la parte que triunfó en el proceso...”, fijación que de conformidad con el numeral 3º del artículo 393 ejusdem debe establecerse, por el juez o magistrado, aplicando las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. “Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo” se debe atender “la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.*

*Criterios que recogió el Acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 3º, agregando que las agencias en derecho deben ser “equitativas y razonables. (...)” (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, M.P. Luz Magdalena Mojica Rodríguez, Exp.11001310303020100046701, del 02 Noviembre /12, Pág. 3) (El subrayado y la negrilla son míos).*

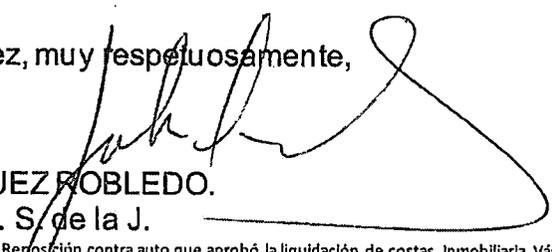
- 5) Finalmente, también la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha exigido a los juzgadores de instancias una concienzuda revisión de la historia del proceso, para fijar el monto de las agencias en derecho en términos equitativos y fundados :

### 2ª JURISPRUDENCIA, SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

“ (...) Conforme con lo discurrido, el funcionario querellado en el proveído censurado, varió el quantum de las agencias en derecho en franca preterición de los mandatos transcritos, sin hacer un análisis de (i) la naturaleza del asunto; (ii) la complejidad del mismo; (iii) la actividad desplegada por la parte vencida respecto a la demanda, las actuaciones y recursos promovidos; y (iv) demás circunstancias relevantes, como establecer la cuantía real de las pretensiones negadas. En este sentido, la Corte Constitucional ha puntualizado que “(...) la liquidación de agencias en derecho, aunque necesariamente remite al expediente, supone sin embargo un análisis más reposado del juez o magistrado de cada uno de los factores para su cálculo (...)”. 6. Por consiguiente, es evidente que la autoridad judicial fustigada con el actuar descrito, soslayó el deber de esbozar las razones en que afincó su determinación y el discernimiento atribuido a los preceptos legales reguladores del asunto sometido a consideración, conforme lo exige el inciso 3º del artículo 303 Código de Procedimiento Civil, vulnerando el debido proceso. 7. Si bien esta Corte ha considerado que en la labor de administrar justicia, los juzgadores gozan de libertad para la exégesis del ordenamiento jurídico y la valoración de los elementos demostrativos, motivo por el cual el fallador de tutela no puede inmiscuirse en sus pronunciamientos; no obstante, en los eventos en los cuales la autoridad comete una acción ostensiblemente arbitraria, como la aquí atacada, es factible la intervención de esta particular jurisdicción en aras de reparar el derecho transgredido. (CSJ STC, 8 sep. 2014, rad. 01249). (...)” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, STC17255-2014, del 18 Diciembre /14, Págs. 15-16) (El subrayado y la negrilla son míos).

ANEXO: 1. Copia del acuerdo en mención.  
2. Tabla de Davivienda.

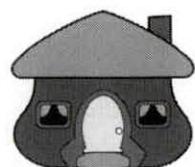
Del Señor Juez, muy respetuosamente,

  
JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.

T.P. 33.492 C. S. de la J.

Jur. Civ. Eje Hip. Recursos. Reposición contra auto que aprobó la liquidación de costas. Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda Vs María Otilia Triana.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		DR. ANDRÉS		



# DAVIVIENDA

## TABLA DE TARIFAS DE COBRO PREJURÍDICO (Normalizaciones)



### TARIFAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

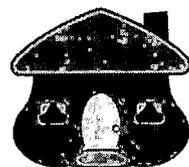


Las tarifas entraron en v  
La última modificación se

COBRO GESTION DE COBRANZA	
1 NORMALIZACIONES DE 11 A 30 DIAS DE MORA	1.37%
2 CREDITOS DE VEHICULO DE 11 A 30 DIAS DE MORA	1.37%
3 CREDIEXPRESS FIJO DE 11 A 30 DIAS DE MORA	1.37%
4 CREDIEXPRESS ROTATIVO DE 11 A 30 DIAS	1.37%
5 TARJETAS DE CREDITO DE 11 A 30 DIAS DE MORA	1.37%
6 CREDITOS DE VEHICULO DE 31 A 60 DIAS DE MORA	6%
7 CREDIEXPRESS FIJO DE 31 A 60 DIAS DE MORA	6%
8 CREDIEXPRESS ROTATIVO DE 31 A 60 DIAS	6%
9 NORMALIZACIONES DE 31 A 60 DIAS DE MORA	6%
10 TARJETAS DE CREDITO DE 31 A 60 DIAS DE MORA	6%
11 CREDITOS DE VEHICULO DE 61 A 9999 DIAS DE MORA	13%
12 CREDIEXPRESS FIJO DE 61 A 180 DIAS DE MORA	13%
13 CREDIEXPRESS ROTATIVO DE 61 A 180 DIAS	13%
14 NORMALIZACIONES DE 61 A 180 DIAS DE MORA	13%
15 TARJETAS DE CREDITO DE 61 A 180 DIAS DE MORA	13%

\* Los valores porcentuales se calculan sobre el saldo en mora y causan IVA.

64



# DAVIVIENDA

## TARIFA HONORARIOS JURÍDICOS COBRADOS POR DAVIVIENDA

### HONORARIOS JURIDICOS CARTERA HIPOTECARIA, LEASING Y DE VEHÍCULO

1 CREDITOS DE VIVIENDA DEMANDADOS DESDE 180 DIAS EN MORA	13%
2 LEASING HABITACIONAL DEMANDADO DESDE 180 DIAS EN MORA	13%
3 CREDITOS DE VEHICULO DEMANDADOS DESDE 85 DIAS EN MORA	13%

*Los valores porcentuales se calculan sobre el saldo en mora y causan IVA.*

RE: 2.019-0017. Reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda Vs María Otilia Triana.

65

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/09/2020 1:38 PM

Para: Dr. Andrés Poveda <juridico@vasquezyasesores.com>

Buen día

Acuso recibido de la presente solicitud, el cual se anexará al expediente y se le dará el debido trámite.

De igual manera los invitamos a estar consultar la página de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-072-civil-municipal-de-bogota> donde podrá visualizar todo referente a estados virtuales, avisos a la comunidad, y demás actuaciones de para su proceso. Igualmente le dejamos el siguiente link

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NDcwOTBkNTYtYTQ5NC00NWU5LTkyNWUtNDUyZmM4YzY5NTIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDcwOTBkNTYtYTQ5NC00NWU5LTkyNWUtNDUyZmM4YzY5NTIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d) para que

pueda conectarse a la baranda virtual (de 9:00 am a 11:00 am) y así resolver sus dudas o inquietudes.

Cordialmente,

*STEPHANIE TOLOZA M.*

*Escribiente*

---

De: Dr. Andrés Poveda <juridico@vasquezyasesores.com>

Enviado: miércoles, 9 de septiembre de 2020 4:15 p. m.

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2.019-0017. Reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda Vs María Otilia Triana.

SEÑORES

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

Radicado : **11001400307220190001700.**

Reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda Vs María Otilia Triana.

Parte memorialista. Demandante.

Reciban ustedes un cordial saludo. Por medio del presente correo remito adjunto el escrito por medio del cual presento una **Reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas**, con el fin de que se sirvan darle el trámite correspondiente al presente memorial.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO

C.C. 19.366.044 de Bogotá D.C.

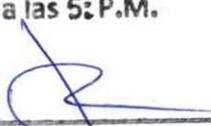
T.P. 33.492 C.S de la J.

drjohnvasquezrobledo@gmail.com ; juridico@vasquezyasesores.com  
; juridico.vcio@vasquezyasesores.com

Apoderado de la parte actora.


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**TRASLADO**

**05 OCT. 2020** En la fecha y a la hora  
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso  
 por el término legal conforme al Art. 319 C.P.  
*Recuso Reposición*  
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior  
 comienza a correr el ~~06 OCT. 2020~~ vence  
 el **08 OCT. 2020** a las 5: P.M.

  
 SECRETARIO